

EL HOSPICIO

COMO DEBE SER.



QUITO.

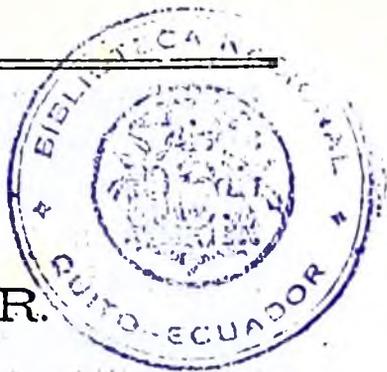


IMPRESA NACIONAL.



1882.

EL HOSPICIO COMO DEBE SER.



Por fin la Conferencia de San Vicente de Paul va á redondear su acción sobre las clases desvalidas de esta capital, con el cometido que le ha hecho el Supremo Gobierno de la dirección del Hospicio. Esta casa, que se fundó en 1785 tal como va á reorganizarse ahora, vino decayendo de año en año; y la situación lamentable á que ha venido á reducirse, llamó la atención de la Conferencia que, sin vacilar, decidió acometer la reforma, para mayor gloria de Dios y bien de los pobres.

Según se verá en las Basas, habrá suma escrupulosidad en la dirección y administración, ésta última encomendada á las RR. HH. de la Caridad. Ya no habrá temores de que se desperdicie ni un solo centavo que se done al Hospicio; y con la recogida de los mendigos, la sociedad quitense obtendrá algunas ventajas positivas, que todos comprenden y reconocen. Desaparecerá el riesgo de dar limosna á un ocioso ó á un vicioso, así como el de los perjuicios que algunos de esos ocasionan cuando ven alguna cosa de que puedan apoderarse sin ser vistos; y como no será escaso el número de los que se opongan á encerrarse, no pudiendo mendigar, se verán obligados á ocuparse de algún modo, sobre todo en el servicio doméstico, y el resultado será el mejoramiento del individuo, y de ese servicio, que anda un poco mal.

La obra es de todos y para bien de todos; y la Conferencia, que no hace más que iniciarla y dirigirla, espera confiada que todos contribuirán á su más pronta realización. Así, pues, dividida la ciudad en cuarteles, cada miembro de la Conferencia

recorrerá, casa por casa, los que le toquen, para abrir el registro de las contribuciones del vecindario. Cada persona indicará la cantidad con que contribuirá mensualmente al sostenimiento de los pobres, teniendo en cuenta que no tendrá que hacer otra erogación á ese respecto: los que no puedan contribuir con dinero, podrán suscribirse con víveres; y como para el ensanche y reparación del edificio se necesitan materiales de construcción, todo el que pueda señalará la cantidad y clase de materiales con que desee ayudar á tan importante obra. Piedras, cal, ladrillos, adobes, tejas, maderas, fierro, &.^a &.^a—todo eso es menester; y ya saben todos que de muchas gotas de cera se forma un cirio pascual. Con sólo la noticia del pensamiento de la Conferencia, se le han ofrecido ya algunos de esos materiales. Los señores médicos, si lo tienen por conveniente, pueden ponerse de acuerdo para turnarse en la asistencia de los enfermos del establecimiento.

Animo, pues, corazones piadosos de la capital! Vamos á moralizar y á proporcionar un bienestar relativo á los mendigos; vamos á aliviar la infeliz suerte de los elefanciacos y los locos; vamos á organizar la limosna, para que produzca mayores bienes y sea más perfecta. Los que deseen que sus hijos no pierdan la costumbre de dar limosna, pueden enviarlos con sus criados á que la entreguen en el Hospicio, y así la harán más perfecta, pues no sabrá su izquierda lo que haga su derecha; y al mismo tiempo la acompañarán con el mérito de la espontaneidad, sin que les quede la sospecha de haberla hecho como forzados por las instancias, muchas veces impertinentes, de los mendigos. Pero si no aceptan ese modo, para recibir inmediatamente el valiosísimo *Dios le pague!* de los pobres, pueden pedir permiso y hacer que los niños entren al establecimiento á repartir personalmente lo que lleven.

Los socorros extraordinarios serán recibidos:

Por el Presidente de la Conferencia los materiales de construcción;

Por las Hermanas los comestibles;

Por el Colector el dinero;

Por el Ropavejero la ropa usada.

Todos llevarán un libro en que sentarán las partidas respectivas; y en el que lleve el Colector, firmará la persona que done alguna cantidad ó un recomendado suyo. En todo caso sería conveniente que los que traten de socorrer con algo al establecimiento, para evitar tropiezos, hablen primero con alguno de los miembros de la Comisión de la Conferencia, cuyos nombres estarán fijados en una tabla á la entrada del Hospicio.

Por lo demás, léanse con detenimiento las Bases siguientes y la resolución del Supremo Gobierno, que tomamos del periódico oficial, y podrá apreciarse en algo el paso dado por la Conferencia; paso que indudablemente estimulará á los hombres de buena voluntad y especialmente á los jóvenes piadosos, á incorporarse como miembros activos, ya que la obra es digna de apoyarla y que el número de los actuales es escaso, y ahora más que nunca se hace indispensable aumentarlo.

No será inconducente que añadamos á estas cortas líneas el párrafo final de la nota que se dirigió al Ministerio de lo Interior. Dice así:

“A primera vista comprenderá U. S. H. que la Conferencia sólo pide un permiso para atender más y mejor á los menesterosos de esta Capital; que lo que quiere es ensanchar su esfera de acción; y que á muy larga distancia de los mezquinos intereses de la tierra, aspira únicamente á que sus humildes labores sean provechosas al prójimo y agradables al Dios de todo consuelo y Padre de las misericordias. A El ha encomendado su proyecto, y fía en que de El obtendrá las fuerzas que ha menester para coronar la obra.”

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—
Quito, á 2 de setiembre de 1882.

Habiendo solicitado la Conferencia de San Vicente de Paul, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución de 16 de marzo de 1881, que se le permita intervenir en el arreglo del Hospicio y presentado las siguientes

BASAS

PARA EL MEJOR ARREGLO Y ENSANCHE DEL HOSPICIO.

1.^a

Se recogerán en el Hospicio, cuando esté reparado y ensanchado y á medida que los fondos lo permitan, todos los pobres que se encuentren mendigando, de cualquiera condición, sexo, edad, patria y naturaleza que fuesen; de modo que el simple hecho de mendigar, bastará para reducirlos, por medio de la Policía, al establecimiento; reservándose para después tomar la providencia que convenga, en vista del examen que se haga de sus aptitudes y necesidades.

Cualquiera persona que pretendiere recogerse en el Hospicio, aunque no haya mendigado, podrá ser admitida, siempre que del examen indicado resulte que es acreedora á la admisión.

El que padezca enfermedad contagiosa no podrá ser admitido.

Si el pobre que se recoge fuere casado, indicará su consorte para que se le compela á comunicar con él cuanto lo requiera la sociedad conyugal, á fin de que su recogimiento no cause separación, salvo el caso de que la haya obtenido por sentencia de juez competente.

2.^a

El Hospicio se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.^a de mendigos:
- 2.^a de locos:
- 3.^a de talleres:
- 4.^a de ébrios detenidos por la Policía:
- 5.^a de empleados.

En cada sección habrá dos compartimientos, com-

pletamente incomunicados, para evitar la reunión de los sexos. Mientras el lazareto continúe donde está, se dividirá del mismo modo y formará otra sección.

3.^a

Las enfermedades ligeras se curarán en el establecimiento; y cuando alguno enfermase de gravedad, se le trasladará al Hospital de San Juan de Dios. Una vez curado volverá al Hospicio.

4.^a

Todos los recogidos que sean aptos para cualquier trabajo, se ocuparán según sus facultades, el ciego como ciego, el cojo como cojo, &c. El producto de ese trabajo ingresará á los fondos del establecimiento.

Cuando un pobre haya aprendido un arte con perfección, ó por lo menos que con él pueda subvenir á sus necesidades, la Dirección del Hospicio procurará colocarlo convenientemente fuera del establecimiento, siempre que haya dado pruebas de actividad y honradez en sus compromisos.

5.^a

A las cinco de la mañana, al toque de las campanas respectivas, se pondrán todos de pié, salvo enfermedad reconocida por el médico, y á las cinco y media, ya aseados y arreglados, se dirigirán á la capilla á oír la santa misa y rezar las preces matutinas; pasando despues á tomar un agua caliente para incorporarse.

A las siete comenzarán los trabajos, que durarán hasta las diez, hora en que pasarán á almorzar en rectorios separados, después de lo cual se les dará descanso hasta las doce, en que irán á la capilla por media hora en los días ordinarios y por una hora en los días festivos.

A las doce y media continuarán los trabajos hasta las cuatro y media en que volverán á los rectorios, de los que saldrán á descansar hasta las seis y media, en que se restituirán á la capilla para hacer las distribuciones de la noche con el santo rosario, despues del

cual se recojerán á sus aposentos, que se hallarán iluminados hasta las ocho, en que la campana dará la señal de acostarse y guardar silencio.

6.^a

El capellán, que deberá proporcionarlo la autoridad eclesiástica con la jurisdicción de cura párroco, presidirá por sí ó por apoderado hábil, todas las distribuciones de capilla, dirá la misa diariamente, examinará á los pobres sobre la doctrina &a., hará pláticas doctrinales los dias de fiesta, administrará los santos sacramentos y ayudará á bien morir, si llegare el caso, á todos los que estén bajo su dependencia; y además se pondrá de acuerdo con el Reverendo señor Vicario ó el Ilustrísimo señor Arzobispo, para obtener confesores de los conventos, á fin de que haga confesar y comulgar á todos el primer domingo de cada mes, sin perjuicio del precepto pascual y de las fiestas del establecimiento. El dia de comunión, la misa se dirá á la hora más conveniente.

7.^a

La Conferencia de San Vicente de Paul dirigirá é inspeccionará el movimiento del Hospicio, sin que ningun gasto, arriendo de fundos, admisión de pobres, nombramiento de empleados, reformas &a. &a. pueda hacerse sin la aquiescencia de ella.

El Presidente de la Conferencia, asociado de dos miembros nombrados por ella semanalmente, hará visita todos los domingos al establecimiento y siempre que lo crea necesario; pedirá y se le darán cuantos informes desee y hará las indicaciones que juzgue indispensables. Los miembros de esa comisión se repartirán la semana, de modo que todos los dias estará uno de ellos encargado de la inspección.

Ningun miembro de la Conferencia podrá ser empleado con sueldo en el establecimiento; y en el caso de que una *imperiosa, ineludible necesidad* obligue á la Dirección á emplear á alguno con dotación, dejará de ser miembro de la Conferencia.

La administración estará á cargo de las Hermanas de la Caridad, quienes correrán con los gastos, procurando una economía bien entendida, de modo que no haya escasez ni despilfarro, así como dirigirán los trabajos, organizarán las secciones y señalarán las obras á que deba contraerse cada uno de los recogidos, destinándoles segun sus facultades; todo segun el contrato que firmaron el 13 de julio de 1876 con el Supremo Gobierno y que, con las aclaraciones que lleva, es del tenor siguiente:

CONVENIO

ENTRE EL H. SEÑOR MINISTRO DE LO INTERIOR, PLENAMENTE AUTORIZADO POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR UNA PARTE; Y EL SEÑOR EUGENIO BORÉ, SUPERIOR GENERAL DE LA CONGREGACION DE LOS MISIONEROS LAZARISTAS Y DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN SU NOMBRE, COMO EN EL DE LA SUPERIORA GENERAL DE LA COMPAÑIA DE DICHAS HIJAS DE LA CARIDAD, POR LA OTRA.

El Superior General de la Congregación de la Misión y de la Compañía de las Hijas de la Caridad y la Superiora General de dicha Compañía, aceptan la invitación que les hizo el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, para que se establezcan dichas Hijas de la Caridad en el Hospicio y Lazareto de Quito.

Las dos partes contratantes se obligan bajo las bases y condiciones siguientes:

1^a Los Superiores Generales de dicha Comunidad comprométense á dar en el curso del año de 1876, seis Hermanas para que se encarguen del Hospicio y Lazareto; y su número podrá aumentarse despues segun la necesidad del establecimiento, y esto de acuerdo con la autoridad competente:

2^a Antes de la entrada de dichas Hermanas al establecimiento, el Supremo Gobierno se compromete á dar ó hacer dar de los fondos propios de dicha casa, la suma de mil francos para el ajuar de cada una de las seis Hermanas y también les dará ó hará dar á cada una anualmente la suma de cien pesos ecuatorianos para su vestua-

rio. Esta suma les será pagada cada mes por dividendos, y de su inversión no estarán obligadas á dar cuenta á nadie:

3ª Las Hijas de la Caridad que estarán en dicho establecimiento, gozarán de todos los fueros, derechos y privilegios de los que gozan los demás miembros de dicha Compañía en los diversos establecimientos donde están en la República, según como está expresado en el convenio celebrado en Paris, entre el Supremo Gobierno del Ecuador y los Superiores generales con fecha 11 de octubre de 1869:

4ª Tendrán en el Hospicio las Hermanas el alojamiento conveniente, la alimentación, el aseo de ropa y el alumbrado; y el establecimiento les renovará cuando sea necesario, la ropa de cama y mesa, como sábanas, fundas, manteles, servilletas, paños de mano, los delantales de trabajo, colchones, almohadas, frazadas y cortinajes:

5ª Como está estipulado en el convenio citado en el artículo 3º, el Supremo Gobierno concederá franquicia de aduana por todos los objetos de uso particular de dichas Hijas de la Caridad y por todos los objetos que podrán hacer venir para dicho establecimiento. Además, también como las otras, gozarán de franquicia en las comunicaciones dentro del territorio del Ecuador:

6ª Las Hijas de la Caridad seguirán la contabilidad y tendrán la inspección y gobierno de la casa de Hospicio y Lazareto; por lo tanto podrán establecer y aún cambiar según les parezca conveniente, el personal doméstico de dicha casa, hacer el pago de sus sueldos, los gastos de compra y otros &c., debiendo únicamente rendir cuenta cada mes á la autoridad competente. Podrán, si se les encarga, pagar los sueldos de los demás empleados.—ACLARACION.—Todo lo que reza este artículo deberán hacerlo subordinadas y en perfecto acuerdo con la comisión de la Conferencia:

7ª El número de pobres que se recibirá será siempre calculado en vista de las rentas del establecimiento. Cada mes el Colector de rentas remitirá con anticipación á la Superiora la suma calculada en el presupuesto, á fin de que pueda correr con los gastos diarios. Dicho Colector no podrá exigir de la Superiora otro documento que el recibo correspondiente á las sumas que remitiere.—ACLARACION.—Todo presupuesto que presenten las Hermanas al Colector, que podrá ser quincenal ó mensual, deberá lle-

var el visto bueno del Presidente de la Conferencia, sin cuyo requisito no podrá ser pagado.—Las Hermanas no correrán con la administración de los bienes del Hospicio ni se encargarán de la recaudación de sus rentas:

8ª Las Hermanas asistirán y cuidarán á los pobres de la casa de Hospicio, pero jamás directamente á los del Lazareto. Dichas Hermanas se limitarán á vigilar el servicio de estos pobres, harán la repartición de alimentos y de ropa; y quedarán encargadas de la alta inspección moral en este departamento como en los demás. Lo mismo será en cuanto á los dementes furiosos y á los que la decencia no les permitiere acercarse, los cuales deberán tener un departamento separado.—ACLARACION.—La alta inspección moral de que habla este artículo y de que se encargan las Hermanas, será también de acuerdo con la comisión de la Conferencia y con el Capellán:

9ª Habrá un Capellán encargado del servicio espiritual con obligación de decir misa todos los días en el Hospicio. Estará alojado y será alimentado en el establecimiento, pero su local será enteramente separado del departamento de las Hermanas, sobre las cuales no tendrá ninguna clase de jurisdicción. Los gastos del culto correrán á cargo de la Superiora y se considerarán en el presupuesto mensual como los demás gastos de la casa.—ACLARACION.—Este artículo se considerará como complemento de la basa 6ª en lo que dice relación al alojamiento y alimentación del Capellán:

10ª Al hacerse cargo del establecimiento, las Hermanas recibirán un inventario de lo que se les entregare, extendiéndose dos copias, la una para la Superiora y la otra para la autoridad respectiva. Los inventarios se renovararán cada año.—ACLARACION.—Del inventario de que habla este artículo se pasará también cada vez que se forme, una copia á la Conferencia, supuesto que esta tiene que informarse de todo para proceder con acierto:

11ª Las Hermanas de la Caridad podrán dejar el establecimiento que se les va á confiar, sea voluntariamente, sea porque así lo exige la otra parte contratante; pero en ambos casos se darán mutuamente aviso entre el Supremo Gobierno y el Superior General de las Hijas de la Caridad, y no podrá verificarse su separación sino despues de seis meses, contados desde la notificación hecha por alguna de las dos partes. Cuando en casos

particulares fueren retiradas á otros lugares alguna ó algunas de las Hijas de la Caridad será á costa de la parte que haya pedido el retiro:

12^a Si se enfermase alguna Hija de la Caridad, su curación se hará á expensas del establecimiento; si se postrare, continuará gozando de todas sus ventajas, con exclusión de la pensión anual; y si falleciere, será enterrada por cuenta del Supremo Gobierno ó de la casa del Hospicio y se mandará celebrar por el descanso de su alma una misa cantada y tres rezadas:

13^a El presente convenio es *ad referendum* y será sometido á la aprobación del Supremo Gobierno del Ecuador. Se sacarán las copias necesarias para los diferentes interesados.

Quito, á 13 de julio de 1876.—José Rafael Arízaga.—E. Boré, Superior general.—Sor L. Lequette, Superiora general.—Sor V. Ville, asistente.—Sor C. Juhet, ecónome.—Sor R. Duogads, officiere.

D^a

Con excepción del Colector, que será nombrado por el Supremo Gobierno los demás empleados se elegirán por la Superiora de las Hermanas y la comision de la Conferencia, en perfecto acuerdo. La Conferencia informará al Gobierno sobre la conducta del Colector acerca del desempeño de sus obligaciones.

10^a

El Colector que deberá rendir fianza á satisfacción de la Junta de hacienda, recaudará con la mayor actividad las rentas propias del establecimiento y someterá todos los domingos al examen de la Comisión su cuenta comprobada de las cantidades que haya recaudado y de los gastos erogados. El saldo que resulte en caja se colocará en un Banco el lunes inmediato.

Al fin del año pasará su cuenta al Tribunal respectivo para su juzgamiento.

Los recibos de que haga uso el Colector para sus cobranzas, deberán llevar la firma del Presidente de la Conferencia.

El Colector ayudará á las Hermanas, cuando así lo

exijan, en la compra de víveres y demás que sea necesario; y de los que entren al establecimiento como donación, de lo que le deberán dar noticia las Hermanas, llevará una cuenta separada, expresando el nombre del donador, y la calidad, cantidad y precio de plaza; de todo lo cual dará aviso por escrito á la Comisión de la Conferencia, para los efectos consiguientes.

11.^a

Mensualmente se pasará al Supremo Gobierno una noticia del estado del establecimiento, que será la misma de que habla el artículo 6.^o del contrato con las Hermanas, revisada por la Comisión de la Conferencia.

12.^a

La Conferencia recaudará las limosnas del vecindario, y al fin de cada mes su tesorero las dividirá en dos partes iguales, una parte para el Hospicio y otra para la Conferencia; de este modo el vecindario sólo erogará una limosna mensual.

13.^a

Una vez arregladas las secciones para mendigos, el Presidente de la Conferencia dará aviso al Supremo Gobierno á fin de que la Policía los recoja y prohíba por bando la mendicidad en esta capital.

14.^a

Los empleados subalternos, entre los que habrá un ropavejero, serán en el número que requieran las necesidades del establecimiento; y á medida que vayan organizándose las secciones se fijarán sus reglas respectivas, reunidas las cuales vendrá la época de dictar el reglamento general.

15.^a

Si por un evento que no se puede prever el Supremo Gobierno quisiere separar á la Conferencia de la dirección del Hospicio, le dará aviso previo, en cuyo caso la Conferencia, si lo estimare conveniente, podrá retirar de los



fondos del Hospicio todas las cantidades que hubiere invertido de sus propios fondos en mejoras y ensanche del edificio; y esto sin más tramitación que presentar su cuenta comprobada al Colector, que deberá cubrirla sin demora, salvo que por un arreglo particular deba retenerse el capital y cubrirse los intereses."

Y penetrado el Supremo Gobierno de todo el bien que puede hacer dicha Conferencia y de las ventajas que reportará esta Capital encargando á esa Corporación la dirección del Hospicio; y deseoso además de contribuir en cuanto le sea dable á la moralización y bienestar de las clases desvalidas de que se trata,

RESUELVE :

Apruébanse las basas que anteceden y el convenio con las Hermanas de la Caridad, inserto. En consecuencia se comete á la Conferencia la dirección del Hospicio y á las Hermanas de la Caridad la administración, conforme á las basas y convenio dichos.

El actual encargado del Hospicio presentará á este Ministerio dentro de seis días, triplicado, un estado minucioso de los bienes, rentas, legados pendientes y demás acreencias del establecimiento; dentro de quince días formará el inventario de todos los muebles, archivo, útiles y demás enseres, del que extenderá cuatro copias; y tan pronto como la Conferencia y las Hermanas den el aviso del caso, procederá á la entrega de todo conforme á ese inventario.

El actual Administrador continuará ejerciendo las funciones de Colector.

Cuando se forme el reglamento general de que habla la basa 14^a, se someterá á la aprobación del Supremo Gobierno.

Comuníquese al Presidente de la Conferencia, á la Superiora de las Hermanas, al Jefe general de Policía, al Colector actual del Hospicio, y publíquese en el periódico oficial.

POR S. E.—*Francisco Arias.*

EN EL NOMBRE

DEL PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO.

Constituidos los infrascritos en el Hospicio y Lazareto de esta capital, y habiéndolo recorrido é inspeccionado todo,

DECLARAMOS :

Que en virtud de la resolución del Supremo Gobierno de fecha 2 del presente mes, y conforme á las Basas y Convenio aprobadas en esa resolución, nos encargamos de la dirección y administración de ambos establecimientos y entraremos en plena posesión de ellos tan pronto como se formen los inventarios respectivos.

En fé de lo cual, firmamos la presente en Quito, á 8 de setiembre de 1882, día de la Natividad de Nuestra Santísima Madre la gloriosísima Virgen María.

Sor María Hernu, Visitadora.—Por la Conferencia de S. Vicente de Paul, *Ramón Calvo*, Presidente.—*Sor Elena Monestrol*, Asistentá.—*E. Guardéras*, Secretario de la Conferencia.

Para que el público sepa con quienes debe entenderse para las limosnas, se publican los nombres de los miembros activos de la Conferencia, que son los siguientes:

Albornoz Francisco G.
 Alvarado Manuel.
 Avilés Federico.
 Arcos Serafín.
 Arellano Francisco.
 Arjona Silva Doctor Rafael.
 Astorquiza Manuel María.
 Benalcázar Manuel de Jesús.
 Bucheli Rafael.
 Barba Florencio
 Cagliao Luís.

Calisto Doctor José María.
Calvo Ramón.
Castillo Nicolás G.
Carrillo José María.
Chica Mariano.
Chiriboga Delgado Cárlos.
Chiriboga Manuel.
Domínguez Mariano.
Freile Miguel.
Guarderas Doctor Emilio.
Guerrero Doctor José María.
Hinojosa Emiliano.
Lasso Ramón.
Martinez Nicanor R.
Morales Pedro B.
Nolivos Camilo.
Ortiz Segura Manuel María.
Ortiz Segundo Miguel.
Paz Juan Buenaventura.
Ramírez Comandante Francisco.
Reyes Manuel.
Rivadeneira Francisco.
Salvador Bravo Rafael.
Sanmiguel Comandante Víctor Antonio.
Sanmiguel Doctor Peregrino.
Sanz José María.
Valencia Coronel Manuel José.
Vargas Melchor.
Vargas Pedro José.
Viteri Sebastián.
